



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar, que mediante interlocutorio del día 30 de enero de 2023, se requirió a la parte demandante, para que, procediera a corregir la valla instalada en el predio materia de usucapión en el presente proceso, y revisado el expediente electrónico, aún no ha cumplido con la carga impuesta.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, marzo 10 de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 631304003002-**2022-00213-00**

Interlocutorio. 513

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL
DEMANDANTE:	FRANCISCO ANTONIO PINTO MONTAÑA JINETH CATALINA DIAZ PINTO
DEMANDADO:	JENNY ROCIO DIAZ PINTO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente electrónico, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL, que formulan a través de apoderado judicial, los señores FRANCISCO ANTONIO PINTO MONTAÑA y JINETH CATALINA DIAZ PINTO en contra de la señora JENNY ROCIO DIAZ PINTO, y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva corregir la dirección del bien inmueble consignada en la valla instalada, esto es calle 34 No. 31-34 toda vez que, de acuerdo con el Certificado de Tradición del bien inmueble y demás documentos que lo identifican, la dirección correcta es calle 34 No. 21-34.

Adicionalmente se insta a la parte interesada, para que dé estricto cumplimiento a lo establecido por el Numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los linderos hacen parte esencial de la identificación del bien inmueble como también la mención del título del cual se extraen, razón por la cual deben estar plenamente determinados en ella.

Consecuente con lo anterior, se le requiere para que una vez verificada la corrección aquí requerida, aporte al expediente las correspondientes fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez sea allegada la corrección de la valla por el demandante, se deberá ingresar al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por parte de la secretaria del despacho por el término de un mes conforme lo previsto en el Artículo 375 Numeral 7 Inciso final del C.G.P.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 38
DEL 13 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c372f671943fa797b96819d0fce82bb039610f0e27b391c2095123ce253fe3a9**

Documento generado en 10/03/2023 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>